



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 05 de febrero de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00050, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 11 de febrero de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Proceso: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: JOSE IAN LOPEZ PEREZ
Demandados: OSCAR HUMBERTO MEJIA MARIN, LUIS DANIEL PEÑA
BOHORQUEZ, MARIA TERESA DE JESUS RAMIREZ ESTRADA
Radicado: 630014003008-2021-00050-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

1.- Es necesario que se allegue el poder con presentación personal o reconocimiento, pues, no se adoso al plenario; además dicho documento debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del abogado que coincida con la inscrita en el registro nacional de abogados.-

2.- Es necesario que se alleguen los documentos citados como prueba, dentro de los que se encuentra el contrato de arrendamiento, ya que no se aportó ninguno de los estipulados en dicho acápite.-



En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma EN UNA DEMANDA INTEGRADA.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **JOSE IVAN LOPEZ PEREZ**, en contra de **OSCAR HUMBERTO MEJIA MARIN, LUIS DANIEL PEÑA BOHORQUEZ, MARIA TERESA DE JESUS RAMIREZ ESTRADA**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora al abogado ANDRES FELIPE LÓPEZ MEDIDA, con tarjeta profesional 176.173 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f539061665203b17941259081c4253b3636e049118f330c500f48768fa70fcc4**
Documento generado en 26/02/2021 08:57:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
01 DE MARZO DE 2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

mjudicial.gov.co/FirmaElectronica